

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

*Radicación: No. 630014003009 **2019 00434 00***

Interlocutorio: No. 0396

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con Nit. 8909039370 y en contra de la señora CLAUDIA MARITZA ROJAS LÓPEZ, identificada con la C. C. No. 41.955.199.

La ejecutada se notificó el día tres (03) de marzo de este año por intermedio del curador Ad Litem designado, abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, profesional que dentro del término legalmente concedido presentó un escrito refiriéndose a la demanda, pero sin formular excepción frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho el juzgado dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia Quindío.

RESUELVE:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) para que sean incluidas en las costas procesales. LIQUÍDENSE. (Acuerdo 10554 de 2016 del C. S.J.)

6) Obre en autos la comunicación allegada por la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., informado la negativa de una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Providencia notificada en estado No. 59
Fecha de notificación por estado 15/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60afe3e85e099e09b48014f58b5548cf4f6287f13711c35520e656742697abdf

Documento generado en 13/07/2020 07:07:49 PM